



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial Regional
Nº 297 -2024-GRA/GGR-GRI

Ayacucho, **28 MAYO 2023**

VISTOS:

Carta Nº 018-2024-NACONSA-GRA/CONSULTOR, de fecha 30 de abril de 2024, Informe Nº 158-2024-GRA/GRI-SGSL-JDE, de fecha 06 de mayo de 2024, Oficio Nº 1933-2024-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 09 de mayo de 2024, Oficio Nº 1967-2024-GRA/GG-GRI, de fecha 13 de mayo de 2024, Oficio Nº 554-2024-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 15 de mayo de 2024, Opinión Legal Nº 44-2024-GRA/GG-ORAJ-EOH, de fecha 23 de mayo de 2024, Decreto Nº 912-2024-GRA/GG-GRAJ, Decreto Nº 8154-2024-GRA/GG-GRI, Decreto Nº 8295-2024-GRA-GGR-GRI-SGSL, Doc. Nº 08271900, Exp. Nº 04350962, y demás documentos que contiene un total de cincuenta y siete (57) folios, sobre la Extensión del Contrato del Servicio de Supervisión, de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I Nº 2475574, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo Nº 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2024, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad



de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 04 de noviembre del 2021, la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, (CRREAETE), conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°472-2021-GRA/GR, de fecha 27 de setiembre del 2021, se reunieron con la finalidad de aprobar o desaprobar la Actualización de Costos y Presupuestos del Expediente Técnico del Proyecto: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574, dado el quórum correspondiente se procedió a su aprobación, suscribiendo los acuerdos arribados en el Acta de Sesión N° 021-2021-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 04 de noviembre de 2021;

Que, con fecha 04 de agosto de 2022, el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO NACONSA, suscriben el Contrato N° 191-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574;

Que, mediante Carta N° 018-2024-NACONSA-GRA/CONSULTOR, de fecha 30 de abril de 2024, el Representante Común del CONSORCIO NACONSA remite al Gobierno Regional de Ayacucho, la Extensión de los Servicios de Supervisión de Obra, de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574;

Que, mediante Informe N° 158-2024-GRA/GRI-SGSL-JDE, de fecha 06 de mayo de 2024, el Ing. Juan Domínguez Espino - Coordinador de Obra, comunica al Subgerente de Supervisión y Liquidación, que la supervisión CONSORCIO NACONSA reitera su solicitud de aprobación de la extensión del servicio de Supervisión, en amparo al Reglamento, concerniente a la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574, señalando lo siguiente: “El suscrito opina de manera procedente que se formalice mediante resolución la extensión de los servicios de la supervisión y reconocimiento de pago al CONSORCIO NACONSA con Contrato N° 191-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF y en concordancia al artículo N° 189 obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra. Que la extensión de los servicios de la supervisión es a partir del 29 de octubre del 2023 al 10 de enero del 2024, por 74 días calendarios, por el monto total de S/. 62,793.23 (Sesenta y dos mil setecientos noventa y tres con 23/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 1933-2024-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 09 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 158-2024-GRA/GRI-SGSL-JDE, donde el Coordinador de Obra manifiesta la conformidad de la extensión y reconocimiento de pago de los servicios de Supervisión CONSORCIO NACONSA del Contrato N° 191-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574;

Que, mediante Oficio N° 1967-2024-GRA/GG-GRI, de fecha 13 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente Regional de Planeamiento,



Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, para la Extensión del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra a cargo del CONSORCIO NACONSA, del Proyecto: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574;

Que, mediante Oficio N° 554-2024-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 15 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Finanzas remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Constancia de Disponibilidad Presupuestal para el año fiscal 2024 hasta por la suma de S/. 62,793.23 (Sesenta y dos mil setecientos noventa y tres con 23/100 soles), con el objeto de aprobar la Extensión de Plazo de Consultoría de Supervisión de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574;

Que, mediante Opinión Legal N° 44-2024-GRA/GG-ORAJ-EOH, de fecha 23 de mayo de 2024, el Abog. Eder Orosco Huaman remite al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal sobre la Extensión del Servicio de Supervisión de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574, señalando que se opina a favor de aprobar la extensión del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de la obra, derivado del Contrato N° 191-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por el periodo comprendido entre el 29 de octubre hasta el 10 de enero de 2024. Para el reconocimiento de los efectos económicos que genera la extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra, debe procederse conforme a la cláusula cuarta del Contrato N° 191-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (pago por tarifa) y aplicar el artículo 189 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la LCE, en el artículo 10.2, dispone lo siguiente: *"10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este";*

Que, asimismo, se tiene lo prescrito en el RLCE: *"120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. 120.4 Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (i) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada";*

Que, respecto del inspector o supervisor de obras: al respecto, se tiene lo prescrito en el artículo 159 del RLCE, de la siguiente manera: *"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras. 159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)." Lo mencionado tiene relación directa con las actividades encomendadas a la supervisión los mismos que en realidad se encuentran plasmados en la LCE, RLCE artículo 159, que establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, pero además, en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo se precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el*



ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato";

Que, lo anterior, permite pues inferir que el supervisor de todas maneras tiene que concluir con su labor durante todo el plazo de ejecución e incluso en la recepción, incluso si el contrato de obra sufre modificaciones o alteraciones. "La extensión" del plazo de los servicios de supervisión, se encuentra arreglado a derecho, de modo que jurídicamente la presencia de la supervisión sirve pues para garantizar la correcta ejecución de la obra de manera directa y permanente;

Que, sobre el Sistema a Tarifas, el contrato de supervisión está sujeto a tarifas, tal como se persuade de la cláusula cuarta. Al respecto, la norma prescribe: "**Artículo 14.- Sistema de Contratación. Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...) 4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades";**

Que, asimismo se tiene la OPINIÓN N° 154-2019/DTN: "*En este punto, es importante tener en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real. De esta manera, el pago de las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real";*

Que, conforme a la conclusión 3.1 de la Opinión N°062-2022/DTN, mediante la cual se señala: "*(...) en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°154-2019/DTN, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada";*

Que, de la evaluación del presente expediente administrativo, se determina la aprobación de la Extensión del Servicio de Supervisión del CONSORCIO NACONSA, del Contrato N° 191-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la supervisión de ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO"**, con C.U.I N° 2475574;

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo



General, Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2023-GRA/GR y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Solicitud de Extensión del Plazo del Contrato N° 191-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574, por el plazo de Setenta y Cuatro (74) días calendario, contabilizados desde el 29 de octubre de 2023 al 10 de enero de 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el pago del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MOYOCC, DISTRITO DE CANGALLO – PROVINCIA DE CANGALLO – REGIÓN AYACUCHO”**, con C.U.I N° 2475574, por el monto de **\$/ 62,793.23 (Sesenta y dos mil setecientos noventa y tres con 23/100 soles)**, el mismo que deberá ser efectuado conforme establecido en el contrato principal de la supervisión de obra.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que en cumplimiento del Artículo 33° numeral 33.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, cúmplase con registrar las variaciones en el Formato N° 08-A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO NACONSA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

